

Recomendación: 29/2017-V
Queja: 12238/2016-V

Asunto: violación de los derechos del niño,
a la integridad y seguridad personal y a la libertad sexual.

Guadalajara, Jalisco, 28 de junio de 2017

Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

El 6 de octubre de 2016, la señora (quejosa) presentó una queja a favor de su hijo (agraviado), en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, adscrita a la escuela primaria Jesús González Gallo, quien fue maestra del menor de edad en el grupo de 3° B durante el ciclo escolar 2015-2016. Manifestó que en mayo, durante el horario escolar, sin justificación, la docente se ausentó del salón de clases. Esta circunstancia permitió que el niño fuera víctima de violencia sexual por parte de varios de sus compañeros de grupo, quienes aprovecharon la situación para someterlo y obligarlo a que les “chupara” su parte íntima y en una ocasión vomitó y se desmayó debido al olor del pene de uno de sus compañeros, pero algunos alumnos le echaron agua para evitarlo. Estos hechos quedaron acreditados durante la integración e investigación de la presente queja.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4° y 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integra y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de los niños, a la integridad y seguridad personal, en agravio del menor de edad (agraviado), en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, adscrita a la escuela primaria Jesús González Gallo, turno vespertino, de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ).

Se hace la aclaración de que los nombres, o cualquier otro dato personal de los menores de edad que acudieron como testigos, serán omitidos por respeto a su derecho de identidad y a fin de salvaguardar su intimidad,

tomando en consideración el interés superior del niño, tal como lo señala el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su punto 2 de Principios Generales, apartados f y g. Lo anterior es aplicable a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2 y 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las 14:20 horas del 6 de octubre de 2016, la señora (quejosa) compareció ante este organismo e interpuso queja a favor de su hijo (agraviado), en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, docente del grupo de 3°, de la escuela primaria Jesús González Gallo, turno vespertino, de la SEJ, a quien atribuyó lo siguiente:

... Que aproximadamente en el mes mayo del presente año mi hijo se encontraba en clases cuando varios de sus compañeros lo sometieron entre todos, lo tomaron y lo comenzaron a desnudar, le bajaron los pantalones y los demás compañeros le pusieron sus penes en la boca de mi hijo, por tal razón mi hijo vomitó y se desmayó y otros compañeros que lo trataban de ayudar le ponían agua fría en la cabeza para que mi hijo reaccionara, debo señalar que esa situación ocurrió tres días seguidos aunque la última vez fue solo un alumno el que intentó realizar estos actos. Menciono también que hago responsable a la maestra de grupo puesto que los hechos ocurrieron en horario normal de clase, dentro del aula de clases y debido a una ausencia injustificada por parte de la docente fue que se perpetraron los hechos anteriormente relatados en contra de mi hijo...

2. Por acuerdo del 21 de octubre del 2016 se admitió la queja y se le requirió a la servidora pública María de Jesús Solís Vidal que rindiera un informe de ley.

Además, se invitó a la quejosa (quejosa) para que, de ser su deseo, compareciera ante este organismo en compañía de su hijo (agraviado) a efecto de que pudiera ser entrevistado por personal especializado en psicología, rindiera su declaración respecto a los hechos que nos ocupan y se le orientó para que acudiera a la Dirección de Contraloría de la SEJ, a efecto de que presentara su inconformidad en contra de la docente citada por los hechos aquí referidos.

En ese mismo acuerdo se solicitó al maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, que ejecutara la siguiente medida cautelar:

... Única. Gire instrucciones a la directora de la escuela primaria “Jesús González Gallo” turno vespertino, para que de manera inmediata implemente las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional del alumno (agraviado); así como para que se evite cualquier acto de represalia por la presentación de esta queja...

3. A las 8:30 horas del 3 de noviembre de 2016, personal adscrito a este organismo elaboró un acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de la (quejosa), en la que se asentó:

... Que comparezco ante este organismo atendiendo la invitación que se me hizo por parte de esta Comisión mediante acuerdo del 21 de octubre de 2016 para que compareciera en compañía de mi hijo (agraviado) y otorgo mi autorización para que mi hijo rinda su testimonio respecto a los hechos que son investigados en su agravio; así como para que personal de psicología de este organismo lo entreviste, y en el momento procesal oportuno se pueda valorar la opinión psicológica que se emita como resultado de la entrevista.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al niño (agraviado), quien manifiesta:

... Que soy alumno de la escuela Jesús González Gallo estoy en el turno de la tarde en el grupo de 4° B, pero cuando yo estaba en tercer grado y mi maestra era “Marichuy”, se salía muy seguido porque decía que le dolía la cabeza y estaba enferma, en una ocasión que se salió tres días seguidos que no recuerdo la fecha yo estaba en el salón de clases. Mi maestra se salió de repente y nos dijo que iba a ir al baño y a la Dirección se ausentó como media hora, y nos quedamos solos, entonces todos empezamos a jugar y se hizo mucho desorden en el salón de clases, en ese momento se acercaron a mi lugar varios compañeros entre ellos [niño 1] y me dijo “chúpasela a no me acuerdo de su nombre, o si no te voy a pegar” en ese momento vinieron a mi lugar [niño 2], [niño 3], [niño 4], [niño 5], [niño 6] y [niño 7], los niños [4], [5], [3], [1] y [2] se bajaron el cierre de pantalón y me pusieron sus genitales cerca de mi boca, [niño 6] y [niño 7] solo gritaban “chúpaselas”; fue [niño 5] el último que me acercó su pene a mi boca y nariz y olía mucho a orines, me dio mucho asco, me desmayé y ya no supe qué pasó, ni cuánto tiempo transcurrió y entonces desperté afuera del salón de clases [niño 3] me había echado agua en el cabello para que despertara, entonces vi que [niño 8], [niño 9] y [niño 10] me habían ayudado y todas las niñas del salón me defendían diciendo “déjenlo en paz”, a los cinco minutos llegó la maestra Marichuy, pero cuando mis compañeros le

dijeron a mi maestra lo que había sucedido nos ordenó que guardáramos silencio y seguimos la clase normal, las otras dos veces pasó lo mismo, esos mismos niños se acercaron a mí y se bajaron el cierre y me decían que se las chupara, la última vez, solo fue [niño 1] y me decía que se la chupara o me iba a golpear pero no lo hice me moví para otro lado, a ese niño yo le tenía mucho miedo de que me golpeará. En las tres veces que sucedió lo que ya narré la maestra decía que había ido al baño o a la dirección se tardaba como media hora y cuando llegaba al salón no hacía caso, decía que no se había dado cuenta y no dejaba que los niños que me defendían dijeran lo que había pasado. Una sola vez [niño 4] me pidió disculpas por lo que me había hecho, pero nada más. Siendo todo lo que tengo que manifestar...

4. A través del escrito presentado en esta Comisión el 9 de noviembre de 2016, la profesora María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública presunta responsable, rindió el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo del 21 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

... En primer término y previo a la forma sucinta de lo que informaré, quiero decirle a esta honorable Comisión, que hasta el día que me fue entregado el oficio ya referido en el primer párrafo del segmento de mi exposición, tuve conocimiento formal que existía una infundada queja en mi contra, razón por la cual hasta estos momentos y a través de este recurso me pongo en ejercicio de mis derechos y obligaciones como servidor público probo; y de antemano lo hago negando los presuntos actos que se me imputan, ya que dentro de la reticente y amenazadora queja /conducta tipificada y contenida en el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Estado de Jalisco vigente), no manifiestan con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos actos o hechos que pretenden hacer valer en la queja, dejando al de la voz en estado de indefensión; pero que sin embargo manifiesto mi derecho de réplica.

B. La negativa de los presuntos actos o hechos que se pretende imputarme, se razonan bajo las siguientes actividades en el cumplimiento de mí deber como profesor de educación primaria y que en ningún momento dejan lugar a duda mi probidad ética y profesional.

I. En cuanto a los antecedentes de la denuncia de los presuntos actos según mi apreciación surgen de los siguientes hechos:

1. Durante el ciclo escolar 2015-2016, siendo profesora del grupo de 3° “B” en el turno vespertino, en la escuela primaria J. Jesús González Gallo con clave de centro de trabajo 14DPR3879Z, con domicilio en calle Colotlán 111, colonia Jalisco, en el municipio de Tonalá, Jalisco; se acercó a mí, el menor [niño 7], para manifestarme de manera verbal que a la hora del recreo del día 10 de noviembre del 2015, estando en el baño, fue agredido por su compañero [niño 5], el cual le mordió el brazo; al interrogar a [niño 5], acerca

de lo sucedido, me manifestó que los hechos sucedieron en el baño, y que participaron los menores de nombre [niño 4], [niño 6], [niño 7], (menor), al preguntarle a [niño 5] ¿por qué hiciste eso? el respondió molestó lo que escribió en el documento que anexo a la presente.

2. Ante la reticencia de los menores, y en cumplimiento de mis funciones, les pedí a cada uno de los involucrados en los actos, que escribieran cada uno por su parte sobre los actos de los que su compañero se quejaba.

3. Así las cosas, tomé conocimiento de los actos, y procedí a escribir acta incidental de hechos, y llenar los formatos para la aplicación de los lineamientos de las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica en Jalisco; así también turné dicha incidencia con todos los documentos, al director en turno, maestro (funcionario público²), quien me manifestó citara a los padres o tutores de todos los involucrados para que hicieran acto de presencia el día miércoles 12 de noviembre de 2015 a las 14:00 horas, dos de la tarde. Ante la indicación del director, el día 11 once de noviembre de 2015, les dicté a los involucrados, citatorio urgente para sus padres.

4. Siendo las 14:00 horas dos de la tarde del día 12 doce de noviembre del 2015 dos mil quince, en el interior de la escuela y con los documentos del incidente reportado y por resolver, el maestro (funcionario público²), se los leyó a los padres de familia y a los niños involucrados, invitando a los padres de familia a que orienten a sus hijos para que esos actos no se volvieran a repetir; una vez informados todos los presentes involucrados, cada padre de familia, firmó de conformidad, el formato de reporte; y por recomendación del ciudadano director del plantel, durante el transcurso de la semana siguiente, dentro de la asignatura de formación cívica y ética, se trabajó el tema del “acoso sexual y sus alcances”, obteniéndose resultados favorables, ya que después de estos temas, ya no se presentaron incidentes de este tipo, sin embargo, y por sugerencia del ciudadano director de la institución, mantuve la vigilancia permanente a la conducta de los menores involucrados en el incidente en comento.

5. Así las cosas, el día 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en el espacio que contamos en la escuela para atención a padres de familia, se presentó la ciudadana (quejosa), madre del alumno (agraviado), dirigiéndose de forma molesta hacia mi persona, diciéndome “lo que le hizo a mi hijo no se va a quedar así, se va a arrepentir, la voy a demandar ante otras instancias, porque mi hijo ya me dijo que no hizo nada de eso, y yo le creo a él. Porque él se porta bien, eso solo lo hacen los depravados y mi hijo no lo es, yo meto las manos al fuego por él”. Cabe aclarar, que partir de esta fecha la ciudadana (quejosa), cada vez que la suscrita le presentaba el o los reportes acerca de la conducta que a puño y letra elaboraba su hijo, se negaba a firmarlos.

6. Ante la amenaza de la ciudadana (quejosa), opté por hacer un reporte del incidente, y lo hice del conocimiento de mi superior jerárquico director maestro (funcionario público2).

7. Con todos estos antecedentes, y algunos más de conductas irregulares leves por parte de algunos otros alumnos, se concluye el ciclo escolar sin incidentes de otras conductas graves o muy graves; y al haber cumplido satisfactoriamente mi desempeño como docente, al final del ciclo escolar 2015-2016, por parte del ciudadano maestro (funcionario público2), se me entrega mi oficio de Liberación de Funciones de Personal Docente, bajo número de oficio [...].

II. En cuanto a los fundamentos de los presuntos actos.

1. Quiero reafirmar y parafrasear parte de nuestra Carta Magda “principio propersona y prohomine”, que no existe fundamento legal alguno para que cualquier servidor público en el Estado Mexicano, a excepción del ejecutivo federal, quiera crear tener la facultad de restringir o transgredir los Derechos Humanos de manera justificada de conformidad con el arábigo 29 constitucional; estas son las razones éticas que me llevan a decirle a esta honorable representación de los Derechos Humanos, que la de la voz, desconoce ley alguna o normatividad alguna que me permita como profesor de educación primaria, violentar los derechos humanos de mis alumnos, razones anteriores por lo cual además de negar los actos o hechos que se me imputan, desconozco la norma que me permita como profesor de educación primaria, violentar derechos fundamentales. Sin embargo; los actos por mi actuación sobre mi intervención oportuna, de registro de incidencias, y la solventación de las mismas, fueron en cumplimiento de mis funciones, el hacerlas del conocimiento de mi superior jerárquico para su seguimiento y solución; con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos, dichos fundamentos se encuentran contenidos esencialmente en el Título primero Capítulo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos Humanos en el Estado de Jalisco; así como; Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, Lineamientos para el Gobierno y Funcionamiento de Primarias en el Estado de Jalisco, Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica en Jalisco, Marco de Convivencia Escolar en la Escuelas de Educación Básica en Jalisco.

III. En cuanto a las motivaciones de los presuntos actos que se me atribuyen.

1. Según mi personal apreciación, la quejosa cumple con sus amenazas, manifestadas a mi persona “el día 19 diecinueve de noviembre del 2015 dos

mil quince, en el espacio que contamos en la escuela para atención a padres de familia, se presentó la ciudadana (quejosa), madre del alumno (agraviado), dirigiéndose de forma molesta hacia mi persona, diciéndome “lo que le hizo a mi hijo no se va a quedar así, se va a arrepentir, la voy a demandar ante otras instancias, porque mi hijo ya me dijo que no hizo nada de eso, y yo le creo a él, porque él se porta bien, eso solo lo hacen los depravados y mi hijo no lo es, yo meto las manos al fuego por él”.

2. Así también quiero manifestar a esta honorable Comisión, que hasta el día 27 de octubre de 2016, que me fue entregado el oficio ya referido en el primer párrafo del segmento de mi exposición, tuve conocimiento formal que existía una infundada queja en mi contra, razón por la cual hasta estos momentos y a través de este recurso me pongo en ejercicio de mis derechos u obligaciones como servidor público probo; y de antemano lo hago negando los presuntos actos que se me imputan, ya que dentro de la reticente y amenazadora queja (conducta tipificada y contenida en el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Estado de Jalisco vigente), no manifiestan con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos actos o hechos que pretenden hacer valer en la queja, dejando al de la voz en estado de indefensión; aclarando que actualmente estoy asignada como profesora frente al grupo de 1° B; pero que sin embargo manifiesto mi derecho de réplica, sin antes mencionar lo sucedido antes de la notificación y unos días después de ella, acontecieron de la forma siguiente:

Miércoles 5 de octubre 2016

Hoy vino a mi aula el maestro (funcionario público³) conocido como director encargado de la escuela primaria “J. Jesús González Gallo” en el turno vespertino, a las 2:35 pasado meridiano, para indicarme que pusiera un trabajo a mis alumnos para que pasara unos minutos a la dirección, porque había un asunto muy grave conmigo, a lo que yo le pregunté sobre qué o de qué, observé rápido a mis alumnos para ver quien me faltaba pero ahí estaban todos, él me dijo que ahí estaba una mamá del ciclo pasado, que traía un asunto muy grave pero muy grave y me fui para la dirección.

Llego a la dirección y veo a la señora (quejosa)mamá del alumno (menor) del grupo 4° B, saludo y me siento con ellos y el encargado de la dirección me comenta la situación “que a (menor) le succionaron el pene en el salón cuando estaba en el grupo de 3° B a mi cargo” y me pregunta, que hice al respecto, a lo que yo honestamente le manifesté no sé de qué me está hablando, porque ahorita me estoy enterado, a mi jamás se me enteró de esta situación hasta ahora que usted en su función de encargado de Dirección me lo dice. La mamá de (menor) con una actitud muy segura y amenazante me pregunta y por qué no hizo nada maestra, si muchos niños y niñas se dieron cuenta, de hecho asegura que hay muchas niñas traumadas a consecuencia de esto, yo le pregunto a la señora ¿por qué nunca me comentó nada, cuando fui maestra de su hijo, si siempre hubo

apertura para que lo hiciera, o que si ella recuerda haberme dicho algo sobre esto, insisto por qué en su momento no me lo hizo saber, y ella dice que su hijo estaba amenazado.

Contesto al ciudadano maestro (funcionario público³) conocido como director encargado de la escuela primaria “J. Jesús González Gallo”, que si hubo un incidente muy grave, pero muy diferente a lo que dice la señora, pedí al director encargado unos minutos para ir al aula de 4° B que es en el que trabajo en la mañana, para con documentos en la mano aclarar esta situación.

Los encuentro unos 10 minutos más y bajo nuevamente a la dirección ya con la carpeta y bitácoras del grupo, pero ya el director andaba indicando a concejales los lugares donde iban a pintar ahí en la escuela, la señora (quejosa)mamá del alumno (menor) del grupo 4° B solo me observa del portón de entrada, esperaba que el intendente le abriera la puerta para salir, no se esperó a que yo regresara para exhibirle en su presencia los documentos al director encargado.

Al percibir que la señora (quejosa)mamá del alumno (menor) del grupo 4° B ya se estaba retirando, solicito al encargado de dirección que me agende un espacio para hablar con la mamá de (menor) y él mismo, a lo cual me contesta que la señora está citada para el próximo miércoles 12 de octubre a las 2 de la tarde, yo le agradezco porque necesito que se aclare esta situación, y saber también ¿por qué hasta ahora me entero de esto? ¿qué es lo que pretende con esto la señora? ¿pero sobre todo cómo se va a solucionar la situación?

Inmediatamente después de concluir mi conversación con el maestro (funcionario público³), me dirijo al grupo 4° B que actualmente cursa el alumno (menor), y pido permiso para hablar con la maestra (funcionaria pública⁴) que es la responsable del grupo, para preguntar ¿qué está pasando con (menor) en el aula? o que sucede en general que me digan para saber porque esto que me acabo de enterar, si yo ni lo imaginaba, a lo que me comenta que el aprovechamiento de (menor) es muy bajo, y que ella ya habló con la mamá y ella comenta que es por el trauma de esta situación y ella solo me dice que eso que me dice (funcionario público³) es lo que ella sabe.

Yo le comento que el ciclo pasado también su aprovechamiento así fue, incluso que no puede avanzar mucho de cómo lo recibí de segundo grado, y que ojalá se hagan las investigaciones pertinentes.

Jueves 6 de octubre 2016

Me dice el maestro (funcionario público³) que la señora se pasó ya con escrito a supervisión, que el supervisor le había hablado por teléfono para

informarle de la pretensión de la señora (quejosa)mamá del alumno (menor) del grupo 4° B.

Viernes 7 de octubre 2016

Cuando entro a firmar mi salida a la dirección, pregunto al maestro (funcionario público³), si él sabe que dice el documento que presentó la señora al supervisor, me contesta que es algo bastante serio y me muestra el escrito, porque esos hechos que narra ahí que manifiesta que sucedieron, apenas me estaba enterando, porque hasta el momento del fin de ciclo escolar 2015-2016, yo tenía registrado solo como incidente muy grave el ocurrido el 10 de noviembre del año 2015 en el que si se dio *bullying* y acoso sexual, pero su hijo (menor), agredió a otro compañero y a él no lo agredieron como lo hace aparecer hoy su mamá, le pido una copia para tratar de entender todo lo que ahí expresa la señora, en su escrito con fecha 6 de octubre, él me pregunta que si la necesito, y yo le dijo, que claro que si, porque ahí pide la destitución de mi cargo y quiero saber que está pasando. Me la entrega y me retiro de la dirección.

A la hora de la salida, afuera del plantel, en el portón, me estaba esperando la señora (ciudadana), mamá del alumno [niño 4] del grupo de 1° B en el que actualmente laboro, para darme la queja que a su hijo en la hora de recreo, lo golpearon dos niños en el espacio de los comedores, a lo que yo le contesté, que a los alumnos yo les pido que jueguen y coman en el espacio que vean que a mí me toca hacer guardia en el recreo, porque en este mes me toca vigilar allá en el rincón frente a la biblioteca del turno vespertino, pero que hay otros maestros encargados de vigilar acá, porque todos los maestros tenemos lugares asignados de vigilancia en el recreo. A lo que me comentó ahí “estaban en bola” pero no hicieron nada, le pedí que hablara con el director y le expusiera su queja, porque el área que me corresponde vigilar, no presentó incidente alguno.

Para lo anterior quiero hacer la observación, que la mamá de (menor) de 4° B estaba grabando la conversación atrás de mi, muy cerca de mi espalda, tanto que la descubrí cuando me testió con su celular, simulaba que copiaba la tarea, pero el celular estaba más abajo y la foto de la tarea no necesita tanto tiempo, que en este caso era conversación, la señora (ciudadana) es su conocida porque las he observado varias ocasiones juntas en la escuela, me preocupa que la mamá de (menor) aún a pesar de que ya no soy maestra de ninguno de sus hijos, me vigile y se involucre en asuntos que ya no le competen.

Llegando a casa me pongo a leer nuevamente el escrito y me doy cuenta que la maestra de grupo ya tenía más detalles de este caso que en ningún momento, como compañera de trabajo me lo compartió, y me puse a pensar que sus razones tuvo para no decírmelas, y entonces la incertidumbre me invade con más fuerza, porque empecé a recordar que en

tres ocasiones anteriores, las mamás de los alumnos que aparecen como que presenciaron estos actos, asistieron a hablar con la maestra (funcionaria pública⁴), pero como yo no sabía que estaba pasando y realmente son niños con muchas áreas de oportunidad en su aprendizaje, pues lo veía como algo muy natural.

Aquí quiero señalar que no a todas las madres de familia les gustó que como docente, les pidiera que apoyaran a sus hijos y casi por lo general era en su conducta inadecuada, irresponsabilidad o apatía en las actividades a realizar en el aula y hasta problemas de piojos; porque a todas ellas les pedí apoyo en su momento para sus hijos y eso se puede constatar en la bitácora de grupo.

Además el día jueves 29 de septiembre la maestra (funcionaria pública⁴) del grupo del 4° B, hizo reunión general con mamás, y tenía duda yo de que se trató.

En este caso yo soy muy sincera y hago la aclaración que si a mi me empezó a preocupar que estaba pasando en este grupo de 4° B, es por la razón de que me involucraron directamente, pero que las decisiones pedagógicas, conductuales o de cualquier otra índole a mi ya no me competen, porque yo afortunadamente fui liberada de este grupo satisfactoriamente.

En lo personal yo no tengo ningún asunto en contra ni del maestro (funcionario público³) encargado de la dirección, ni de la maestra (funcionaria pública⁴), porque no soy amiga, como si lo son entre ellos, pero creía que compañeros si éramos, pero la verdad me deja mucho que pensar esta situación que ni por sentido común me comunicaron cuando ellos se dieron cuenta, de lo que ahora parece ser un conflicto.

Porque en pleno Consejo Técnico Escolar de septiembre el día viernes 30, la maestra (funcionaria pública⁴) dijo textualmente que el grupo estaba muy mal “porque las maestras que trabajaron en grados anteriores no supieron hacer su trabajo” yo solo la escuché, porque es una maestra muy grosera y problemática, pero se le olvido que ella tampoco les fomentó bases sólidas porque ella trabajó con este grupo en primer grado, la maestra Teresita en segundo comenta que le costó mucho trabajo también el grupo porque (funcionaria pública⁴) les gritaba mucho en primero y ella tiene una voz mas baja y no le hacían caso, tuvo la necesidad de comprar una bocina para hablarles fuerte para captar su atención, yo solo trabajé con ellos en tercer grado y si yo siempre lo manifesté hasta en consejos técnicos que es un grupo con muchas áreas de oportunidad, porque de los 37 alumnos que formaban el grupo solo 7 eran los mas constantes en su desempeño académico o cuando mucho en ciertas actividades 11, pero yo siempre he dicho que cuando no se comparte el compromiso de corresponsabilidad entre padres de familia-alumno y maestra no es mucho

lo que se puede lograr, porque la mayoría del tiempo y la primer educación la reciben de su familia.

Es muy frecuente ver juntos a la maestra (funcionaria pública⁴) y al maestro (funcionario público³). Pero como son muy buenos amigos el maestro (funcionario público³) y la maestra (funcionaria pública⁴), no se me hacía nada raro; pero resulta que ya estaban investigando hasta con los alumnos, y el maestro (funcionario público³), asegura que el hecho si pasó, sin darme la oportunidad de hablar, ni preguntarme que tengo que decir al respecto, mucho menos tomar en cuenta lo que a través de bitácora realmente pasó en el aula. Creo que es por lo que contesté cuando me preguntó frente a la mamá de (menor), quizá me equivoqué pero no me parece justo porque digo esto, es por la razón de que considero que una como maestra en el grupo si influye, y ojalá no sea así, pero a lo que presumo, la maestra está manipulando la información con los alumnos, claro! con el apoyo de su amigo el director, y eso en cualquier lugar se le denomina “sesgo en una investigación” cuando solo se investiga a una de las tantas partes involucradas, sin tomar en cuenta el dicho de los presuntos agresores.

Deduzco lo anterior, por el surgimiento de la narración de queja de fecha 29 de septiembre de 2016, por parte de la ciudadana (quejosa), hecha a la maestra (funcionaria pública⁴), actual profesora del 4° B, que es el grupo en donde se encuentra el niño (agraviado), así como el documento sin destinatario que la misma señora (quejosa), promueve con fecha 06 de octubre del 2016, y en donde ya señala la negativa por parte del maestro (funcionario público³) en su calidad de director de la escuela.

Sábado 8 de octubre 2016

Ante tantas especulaciones por arte de la ciudadana (quejosa); al andar de compras en el tianguis de la Colonia Jalisco, nos contactamos la señora (ciudadana²), esta fue concejal del grupo 3° B cuando yo trabajé con este grupo, y que también es mamá de [niño 5] uno de los alumnos que aparecen como agresores en contra de (menor), y que después de saludamos, me dice que se enteró de algunos asuntos de la escuela; me concreté a decirle que había cosas que dicen sucedieron el año pasado en el grupo de 3° B; ya que en la escuela esto lo tratan con tanto misterio y no me informan, fue en el momento que me doy cuenta que ni a ella se le había informado, porque solo estaban investigando a los que según ellos presenciaron la situación, y no a todos los presuntos involucrados.

Lunes 10 de octubre 2016

A la hora de entrada salí a la puerta de la escuela para esperar a la señora (ciudadana), para que pase a dirección y presente su queja al director, además para frente a ella decirle el maestro (funcionario público³) que

cuando ella me daba la queja la mamá de (menor) me grabó, el maestro (funcionario público3) le comenta que con esta señora se está investigando un caso que si ella sabe de esto y lo grave que es que me ande vigilando, a lo que ella comenta que la mamá de (menor) le comentó que me trae demandada, a lo que (funcionario público3) le contesta que no es una demanda que es un caso que se está investigando.

Martes 11 de octubre

Este día me confirman suspensión para el día siguiente por la romería, que se tenía la cita con la mamá de (menor), a la salida yo pregunto al maestro (funcionario público3) que para cuando se cambia la fecha a lo que me contesta que para el día viernes 14 de octubre.

Jueves 13 de octubre

Hoy a la salida del turno matutino voy a la supervisión para hablar con el supervisor el maestro (funcionario público5) y pedir información sobre este caso.

Le muestro bitácoras de grupo y le explico de un caso que es el antecedente a todo esto según mi punto de vista, porque aun a pesar que a la señora Sonia se le mostró lo que escribió su hijo que hizo de su puño y letra jamás aceptó que tuvo una conducta incorrecta junto con otros cuatro compañeros en el baño a la hora de recreo, porque ella jura y perjura que su hijo es una alma de dios incapaz de hacerle mal a nadie, dice que mete las manos al fuego por él, porque eso que pasó en el baño solo lo hacen lo depravados y su hijo no es un depravado, como yo lo estaba haciendo ver, a lo que yo le contesté que en ningún momento había dicho eso, que cité y hablé con los cinco padres de familia para que me apoyaran en la educación de sus hijos, porque lo consideré bastante necesario y fue la indicación que me dio el director en ese momento maestro (funcionario público2), por eso los formatos de conducta están firmados y sellados por él de que enterado estuvo. Incluso el día 19 de noviembre del año 2015 a los 8 días después que yo reuní a los 5 padres de familia de los alumnos involucrados, ella subió a amenazarme diciéndome textualmente que “esto no se iba a quedar así que yo me iba a arrepentir”, esta amenaza la escuchó la concejal de grupo, porque en el espacio de atención para padres, estábamos organizando ya la posada de los niños, y también (menor) iba con su mamá, esta amenaza también se la dí a conocer al director maestro (funcionario público2), quien actualmente se desempeña como inspector de zona de Educación Primaria en el medio foráneo.

Le compruebo con bitácora en mano, que el alumno (menor), si ocasionó problemas en el grupo, y que a partir de la amenaza por parte de su mamá, yo como docente me preocupaba mucho por su bienestar tanto de él, como de todo el grupo, por lo tanto me la pasé cuidándolo más a él en lo

particular, porque yo sabía que ella estaba buscando cualquier pretexto para cumplir su amenaza y perjudicarme.

Yo le dije sinceramente, que me angustiaba mucho no saber que estaba pasando, porque yo observaba que el maestro (funcionario público³) y la maestra (funcionaria pública⁴) se pasaban horas en la dirección a puerta cerrada y yo sin saber nada de este caso. Además que me apoyara, porque el director a lo poco que lo conozco es muy voluble y vengativo, y yo no quería que tomara represalias en contra de mi persona, porque ahorita él está en dirección, y yo sé que si se lo propone me puede perjudicar.

Para esto, me contestó el supervisor que me tranquilizara, que él iba a resolver este caso, que (funcionario público³) solo estaba investigando, a lo que yo le contesté que eso era lo que mi preocupa en realidad, porque él prejuzgaba asegurando que “si pasó esta situación”, según su versión no con tal magnitud como lo dice la señora Sonia, pero si como un juego en el que (menor) les chupaba el pene por encima del pantalón.

Versión que yo como docente, no acepto, aunque el maestro (funcionario público³) dice que no se puede tapar el sol con un dedo, que los niños dicen que si pasó, yo tengo registrado que se daban apretones con las manos en su pene algunos, y aunque no era agradable para mi hablar de esto con sus mamás yo siempre se los comuniqué.

El supervisor me contesta, que el escrito tiene muchas inconsistencias, por ejemplo no menciona fecha exacta de mayo, menciona al alumno [niño 2] como agresor y el no asistió a clases por problemas de salud; esta información también consta en la bitácora de grupo. Porque resulta que la mamá de [niño 2] (en mayo 2015), también decía que habían golpeado a su hijo en el grupo, que en su tiempo, pedí que me diera nombres en específico para investigar, esto si lo investigué en ese mes del 2016; sin embargo, la misma señora fue conmigo para decirme que lo que me había reclamado no era cierto, razón por la que no se hizo el seguimiento a la queja, y se tuvo como asunto concluido; este hecho también, se malinterpretó en la colonia, porque mamás del turno matutino me preguntaban si era cierto que habían golpeado a uno de mis alumnos, porque como se conocen, y sabían que no estaba asistiendo a clases por cuestiones de salud (cirugía), si dudaban.

Ya investigando sobre esto de [niño 2], afortunadamente se aclaró que si jugaban bruscamente, pero lo que pasó es que [niño 2] ya traía infección en el pene, porque necesita la operación de la circuncisión y era necesario que su mamá tuviera todos los cuidados en casa.

Me despedí del supervisor el me pidió que sacara copias a todo el expediente de (menor) y se lo tuviera listo que él iba a ir a la escuela.

A la llegada a mi centro de trabajo al turno vespertino al entrar a dirección a firmar mi entrada, estaban el maestro (funcionario público³) y la maestra (funcionaria pública⁴), entonces le comenté “(funcionario público³) hoy me va a cubrir el maestro (funcionario público⁶) el grupo” comentario que a él le molestó bastante porque me dijo “¡Marichuy! no te tomes atribuciones que no te corresponden” que cual es el motivo por el que me van a cubrir, y que por qué no le llamé para consultarle si me podían cubrir o no en el grupo, a lo que yo le contesté que tenía toda la razón que me disculpara por no consultarle, pero que si yo lo había hecho era para ordenar las evidencias que tenía sobre este caso, pero sobre todo para estar disponible toda la jornada y esperar a que él como director me pudiera informar que estaba pasando o cómo iba con la investigación, que yo lo iba a pagar de mi bolsa y que aunque no tenía dinero, pero me interesaba estar informada más porque (fingiendo que no había ido a supervisión) el día siguiente o sea el viernes 14 iba a hablar con la señora quejosa, y como ese caso para mí era nuevo, pues si me tenía con mucha incertidumbre, a lo que él me comentó hoy no te puedo informar porque estoy esperando al supervisor y aunque molesto dijo que estaba bien que se presentara el maestro a cubrir en mi grupo, pero que el viernes para nada, que no me pusiera a dar información sin antes consultarla con él, que la quejosa estaba citada hasta el día martes 18 de octubre y que “él tenía facultad para regresar al grupo de primero si era necesaria mi presencia en la dirección”, sino que mi deber era estar trabajando en mi grupo, a lo que yo le dije que tenía muy claro eso.

Me fui a ordenar evidencias al aula de 5° C aula que en la tarde no se utiliza, y me puse a señalar en la bitácora mes a mes las incidencias de (menor), en eso me encontraba, cuando llegó el maestro (funcionario público³) con dos cuadernos, ya se observaba más tranquilo y me dijo que no me había dicho nada, porque a él, el supervisor le indicó que investigara a los alumnos, pero no que me informara a mí, que me tranquilice, que todo está bien.

Viernes 14 de octubre 2016

El maestro (funcionario público³), me manda llamar a dirección para recoger copias del reporte de evaluación para este nuevo ciclo, y nuevamente se vuelve a molestar conmigo realmente dice que está cansado de esta situación que tiene que resolver de a gratis y que nada de lo que hace me agrada, que para él es muy desgastante recibir diario papás, que lo entienda a lo que yo le contesté que se imagine como me siento yo, que lamento mucho presuntamente ser causante de estos problemas, pero que la situación para mi tampoco es fácil, que si a él se le dificulta resolverlo, para mí es más serio porque me están queriendo dejar sin trabajo, aparte de todo lo que ha difamado la quejosa en la colonia, al decir a otras mamás “que me va a chingar” y no nada más en este turno, en los dos que trabajo, que las mamás son bien inteligentes y quieren hacer leña del árbol caído,

porque como ella ya divulgó esta información, llegan y exigen cuidados para sus hijos aunque saben que no tienen una conducta muy aceptable que digamos, me hacen responsable de todo.

Discutimos, la situación que no me enorgullece decirla, no sé si fue sincero, pero se tranquilizó y dijo que me entendía pero que también lo entendiera a él, que estaba para apoyarme, nos pedimos disculpas mutuas y hasta dijo que tan amigos como siempre; que ¡no! somos lo aclaro, aunque preocupada por lo que me pueda hacer en lo posterior por haber discutido con él porque es muy vengativo, me fui a trabajar con mi grupo a mi salón.

Lunes 17 de octubre

Hoy al estar en honores, llega el supervisor de la zona y de inmediato me dice el maestro (funcionario público³) que pase a la dirección, paso con mis evidencias y el supervisor le pregunta a (funcionario público³) ¿qué información tenemos de la investigación? A lo que (funcionario público³) prejuzgando, contesta que el caso “si pasó”, con mayor razón sigo pensando, que para eximirse de responsabilidad, se sigue sesgando la investigación al olvidarse, sin conceder, que en el presunto conflicto existieron, presuntos agresores que no fueron investigados, olvidándoseles que ante cualquier acusación deberá respetarse el debido proceso y la presunción de inocencia en cualquier tipo de procedimiento en que se pretenda inculpar a quien también goza de los derechos humanos evitando ser parciales; sin pensar que con los sesgos y parcialidad, se puede llegar a incurrir en responsabilidad administrativa, en ejercicio indebido de funciones, y/o abuso de autoridad.

Le muestra el testimonio de (menor), y el supervisor dice con esto tenemos, me indica que yo no voy a estar en la plática con la quejosa, que esté al pendiente en mi salón por si me necesitan; le indica al maestro (funcionario público³) que cite a un representante de la mesa directiva de padres de familia, y a la maestra Oralia que es la representante sindical de este centro de trabajo, además de ellas dos, estará presentes el maestro (funcionario público³), el supervisor y la quejosa; me confunde su comentario porque yo estaba en la creencia que iba a estar presente por ser la presunta responsable directa, pero confié en que sabían lo que hacían como mis superiores.

Martes 18 de octubre

Llegó el día tan esperado por mí, a las 3:10 pasado meridiano se reunieron los citados en la dirección, yo como me indicaron trabajé y trabajé con mis alumnos, con una incertidumbre fatal de saber qué iba a pasar, pero afortunadamente a las 6:15 me comenta el maestro (funcionario público³) en la dirección que por fin ya todo estaba aclarado, que ya se había cerrado el caso, y que ya había firmado la quejosa el acuerdo al que habían llegado

y yo me sentí tranquila y muy feliz, porque al fin iba a dormir tranquila con este problema que nunca existió.

Lamentablemente esta tranquilidad solo fue por dos días miércoles y jueves.

Viernes 21 de octubre

Hoy, el maestro (funcionario público³) me informa, que la quejosa se había ido con su queja hasta Secretaría que había ido a la escuela con una actitud amenazante preguntando si no le habían avisado porque su esposo no estaba de acuerdo en lo que ella había firmado, a lo que nuevamente volvió a mi la angustia, lunes, martes y miércoles me pasó preguntando al maestro (funcionario público³) si había novedad, contestándome que no había nada nuevo.

Jueves 27 de octubre 2016

Hoy a la entrada yo estaba hablando con la señora (ciudadana³), mamá del alumno [niño 2] sobre la conducta inapropiada de su hijo, que se está observando en el salón al realizar las actividades, cuando en eso escuché que una persona del sexo masculino pregunta usted es la maestra Marichuy, yo volteo para con él y contesto si soy yo, quien me busca, el con voz bastante prepotente y agresiva me contesta tiene que firmar esto, ya traía una lapicera en la mano, yo le pregunté de que se trata, pero no me quiso decir, sólo me repetía muy insistente que tenía que firmar, le pregunté si lo podía leer de manera rápida para saber de qué se trataba pero contestó con un rotundo no, como no se identificó, cuando observé las siglas de Derechos Humanos, pues me imaginé lo peor y no me equivoqué me trató como delincuente, le pedí pasar a la dirección, la verdad para ver si el maestro (funcionario público³) hacia algo para defenderme, pero solo salió del privado y me dijo firma de recibido, me puse a leer el documento que me dejó esta persona y me di cuenta que estaba fechado del mismo día que había ido a supervisión el día 6 de octubre, pero que ya narraba el caso con una versión desde mi punto de vista muy diferente.

El maestro (funcionario público³) me dice que ya le comunicó al supervisor y que el día siguiente irá la jefa de sector a la escuela para arreglar este asunto.

Viernes 28 de octubre 2016

Hoy en el consejo técnico de zona le entrego al supervisor una copia del documento que me dejaron de parte de Derechos Humanos, el me comenta que la jefa del sector, el maestro (funcionario público³) y él se reunieron con los papás de (menor) en la dirección de la escuela para solucionar este caso, a lo que nuevamente le pregunto yo por qué no voy a estar presente y

me dice que son indicaciones de jefa de sector le comento que yo ya me estoy asesorando por un abogado, y el me dice que está muy bien, además me sugiere también ir al jurídico del SNTE, me dice que le entregue otro expediente al maestro (funcionario público3).

Salgo a sacar copias y cuando regreso ya estaban hablando el supervisor y el maestro (funcionario público3), me hablan para que vaya con ellos, el supervisor me comenta que le acaba de decir la jefa de sector que quiere hablar conmigo a las tres de la tarde, me presento a la escuela, estoy en el salón toda la tarde y no le alcanzó el tiempo para hablar conmigo, la plática con los papás de (menor) se prolonga casi hasta las 6 de la tarde y además tenía citados a los papás de los alumnos agresores, salieron el supervisor y ella a hablar unos minutos con ellos y se retiraron.

Muy angustiada, pregunté al maestro (funcionario público3) que pasó, y él me dijo que la señora iba a ir a desistir su queja a Derechos Humanos, entre lunes y martes que ahora si habían firmado mamá y papá, pero esto no me consta porque según su versión el documento se lo llevó la jefa del sector, “que a mi como docente se me iba a sancionar, no con el cese como pedía le quejosa, pero si iba a haber castigo para mí, porque el caso si se dio y yo lo omití, pero que este iba a ser de acuerdo a lo que los de psicopedagogía informaran porque el viernes iban a venir a investigar en el grupo de (menor), y que de acuerdo a los resultados que ya tenían de la investigación”, que la jefa de sector iba a venir a hablar conmigo en la semana, pero no me dijo que día.

A lo que yo le pregunté al maestro (funcionario público3) si él sabía en qué consistía la sanción o castigo para mí, y él me contestó “que la jefa de sector le había dicho que podía consistir en: castigarme dos meses sin pago, cursos de psicología, retirarme del grupo por un tiempo” a lo que yo le contesté, que lo consideraba un injusto, que hicieran lo que tuvieran que hacer, pero ya me dieran el resolutivo, porque mí integridad y la de mi familia estaba de por medio, que esta situación era bastante desagradable, porque es frustrante que te juzguen sin darte la oportunidad de defenderte.

Lunes 31 de octubre

La jefa de sector, el supervisor y el maestro (funcionario público3) se reúnen en la dirección con padres de familia de los alumnos presuntos agresores según la versión de la quejosa, se retiran nuevamente casi a las 6 de la tarde, y la jefa de sector otra vez no tiene tiempo para hablar conmigo, le pregunto al maestro (funcionario público3) que pasó ahora, y él solo me contesta, que todo está bien que los padres de familia tienen buenos testimonios a mi favor, que refieren que yo siempre estuve al tanto de todo lo que pasaba en mi grupo y que me tranquilice, pero yo insisto nada de esto me consta, porque ellos vienen se reúnen a puerta cerrada y se

van, solo me comentan a grandes rasgos lo que pasa y eso es lo que tiene con muchas dudas.

Jueves 3 de noviembre

Aun conociendo los acuerdos ya tomados el día 18 de octubre de 2016. El maestro (funcionario público³) cita a mamás en la dirección, y me muestra el testimonio de la señora María de Jesús tutora de a alumna [niña 1], donde ella también escucha la amenaza que me hace la quejosa, pero la alumna si me perjudica porque también da a entender que si pasaron estos hechos en el aula, esta niña es muy responsable pero considero que está manipulada por su actual maestra.

También me comentó que otros alumnos y alumnas que ya están siendo, jaloneados y amenazados por la quejosa señora Sonia para que le ayuden a declarar en mi contra, porque ella a como dé lugar quiere salirse con la suya, hasta me he enterado por mismas mamás que ha ido a su casa a pedirles apoyo para que aconsejen a sus hijos para que declaren y me destruyan, conducta que no me parece nada adecuada para una madre abnegada como ella presume serlo.

Viernes 4 de noviembre 2016

El maestro (funcionario público³) viene a mi salón y me pregunta si no me han informado si ya fue a desistir la quejosa, porque a eso se comprometió, yo me sonrío y digo ya ves que dice una cosa y hace otra, a lo mejor ya se olvidó de este compromiso y el que firmó el día 18 de octubre del año en curso.

Vienen cuatro personas de Psicopedagogía y se encierran en la dirección con el director encargado, la maestra (funcionaria pública⁴) está al pendiente incluso yo vi que recoge a la salida dos escritos de mamás y los entrega a estas personas.

Cuando entro a firmar mi salida le pregunto al maestro (funcionario público³) si hay alguna notificación para mi de parte de los que vinieron de Psicopedagogía, a lo que me contesta que nada, que van empezar a citar a los alumnos de 4° B para investigar, pero que ya no se refieren a mi persona, me comentó que los felicitaron porque están haciendo bastante bien las cosas, y mi incertidumbre es si hablaba de que están (funcionaria pública⁴) y él haciendo bien las cosas.

3. Niego los presuntos actos que se me imputan, ya que dentro de la reticente y amenazadora queja (conducta tipificada y contenida en el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Estado de Jalisco vigente), no manifiestan con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos actos o hechos que pretenden hacer valer en la queja

presentada con fecha 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ante esta honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dejando a la de la voz en estado de indefensión; pero que sin embargo manifiesto mi derecho de réplica, sin antes decir, una vez mas, presumo que la quejosa hace efectiva la amenaza motivada por los acontecimientos de fecha 19 de noviembre de 2015, expresada hacia la suscrita, que textualmente decía “lo que le hizo a mi hijo no se va a quedar así, la voy a demandar ante otras instancias, porque mi hijo ya me dijo que no hizo nada de eso y yo le creo a él, porque él se porta bien, eso solo lo hacen los depravados y mi hijo no lo es, yo meto las manos al fuego por él”.

4. Como consecuencia de los presuntos actos o hechos, y que se me imputan por parte de la compareciente, reticente y por demás malintencionada quejosa de nombre (quejosa), quien dice ser la progenitora del menor (agraviado), y como ya lo manifesté en el romano I del presente escrito, “con todos estos antecedentes, y algunos más de conductas irregulares leves por parte de algunos otros alumnos, se concluye el ciclo escolar sin incidentes de otras conductas graves o muy graves; y al haber cumplido satisfactoriamente mi desempeño como docente, al final del ciclo escolar 2015-2016, por parte del ciudadano maestro (funcionario público²), se me entrega mi oficio de liberación de funciones del personal docente, bajo número de oficio [...]”. Así mismo, desconozco en concreto, lo que motivó en este periodo escolar 2016-2017 la reactuación de parte de la ciudadana (quejosa); sin embargo, puedo presumir, el posible afán por cumplir su amenaza o distintos actos surgidos del nuevo grupo en que se encuentra actualmente su hijo, me refiero al 4° B a cargo de la maestra (funcionaria pública⁴).

5. En cuanto a la precautoria, me manifiesto totalmente de acuerdo para el menor (agraviado); pero que deberá hacerse extensivo a los menores que también involucra la quejosa en su denuncia de los presuntos actos o hechos.

6. Así las cosas, quiero hacer de manifiesto a esta honorable Quinta Visitaduría, “que no deje de observar” la conducta con la que se conduce la ciudadana (quejosa), ya que aún a pesar de haber llegado a acuerdos el día 18 de octubre de 2016, sigue haciendo alarde públicamente que aunque ella aceptó la mediación, su esposo no.

7. Sin más que decir por el momento, y esperando el momento procesal oportuno para demostrar mi probidad y ética profesional anticipada en el ejercicio de mis funciones (etapa probatoria), manifiesto a esta honorable Quinta Visitaduría, que los hechos o actos que se me imputan son falacias de la quejosa ciudadana (quejosa), al carecer evidentemente de los conocimientos básicos de los procedimientos formales e ideales para la impartición de justicia por las instituciones que fueron creadas para esos efectos. Sin antes decir, que sin prejuzgar, ante cualquier acusación deberá

respetarse el debido proceso y la presunción de inocencia en cualquier tipo de procedimiento en que se pretenda inculpar a quien también goza de los derechos humanos...

Del informe de ley rendido por la profesora María de Jesús Solís Vidal se advierte que ofreció diversos medios de prueba, que, de ser el caso, serán descritos y valorados en el capítulo de evidencias de este resolutivo; entre dichas probanzas ofreció el testimonio del maestro (funcionario público²), por lo que solicitó que fuera citado a declarar ante esta Comisión por conducto de la Dirección de Educación Primaria de la SEJ.

5. Mediante acuerdo del 14 de noviembre de 2016 se ordenó dar vista a la quejosa (quejosa) del informe de ley rendido por la profesora María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública presunta responsable, para que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes y se ordenó la apertura del periodo probatorio para que las partes involucradas presentaran los medios de convicción con los que contarán para acreditar sus dichos.

Por otra parte, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial que ofreció la servidora pública María de Jesús Solís Vidal, a cargo del maestro (funcionario público²), se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, para que por su conducto notificara al servidor público en mención, que este organismo señaló las 12:00 horas del 7 de diciembre de 2016 para que acudiera a las instalaciones de la CEDHJ a rendir su testimonio con relación a los hechos materia de la presente queja.

6. El 25 de noviembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], a través del cual el maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, manifestó la aceptación de la medida precautoria [...] solicitada por esta Comisión, y anexó copia de su oficio [...], que dirigió a la maestra (funcionaria pública⁷), jefa del sector 24 federal, para que diera cumplimiento a dicha medida.

7. El 6 de diciembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito en el que la quejosa (quejosa) realizó diversas manifestaciones con relación al informe de ley que rindió la profesora María de Jesús Solís Vidal, en el que sostuvo su postura con relación a los hechos.

8. A las 15:30 horas del 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a la Quinta Visitaduría General elaboró una constancia que a la letra dice: “... hago constar y doy fe de que hasta este momento no se hizo presente el profesor (funcionario público²), en su calidad de testigo ofrecido por la profesora María de Jesús Solís Vidal, servidora pública presunta responsable; a quien se le señaló las 12:00 horas del día de hoy para recabar su testimonio”

9. Constancia telefónica elaborada a las 13:30 horas del 9 de enero de 2017 por personal adscrito a este organismo, en la que se asentó lo siguiente:

... hago constar que a este hora se comunica conmigo la licenciada (funcionaria pública⁸), responsable del Área de Problemática Escolar de la Dirección General de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Jalisco, para informarme que a efecto de que esta Visitaduría General lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial a cargo del profesor (funcionario público²), ofrecido por la docente María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública señalada probable responsable en los hechos que se investigan; le notificaría al testigo que se presente ante esta oficina el 25 de enero del año en curso para rendir su testimonio con relación a los hechos que nos ocupan...

10. A las 15:30 horas del 25 de enero de 2017, personal adscrito a la Quinta Visitaduría General elaboró una constancia que a la letra dice: “... hago constar y doy fe de que hasta este momento no se hizo presente el profesor (funcionario público²), en su calidad de testigo ofrecido por la profesora María de Jesús Solís Vidal, servidora pública presunta responsable; a quien se le señaló las 12:00 horas del día de hoy para recabar su testimonio...”

11. El 2 de febrero de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, con el que da cumplimiento a la medida cautelar 101/2016 que le solicitó la Quinta Visitaduría General y anexó copia simple del escrito del 12 de diciembre de 2016 que le dirigió la maestra (funcionaria pública⁷), jefa del sector educativo 24 federal, al que, a su vez se adjuntan los documentos para acreditar dicho cumplimiento.

Entre dicha documentación se advierte copia simple de los documentos que comprueban las acciones que realizó el área de Vinculación y Casos Emergentes de la SEJ en la escuela primaria J. Jesús González Gallo, donde también se logró, entre otras cosas, el cambio de turno para el

alumno (agraviado).

12. Por acuerdo del 3 de febrero de 2017, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, para que requiriera al servidor público (funcionario público²), en su calidad de testigo ofrecido por la docente María de Jesús Solís Vidal, para que rindiera un informe pormenorizado de los hechos materia de la queja que nos ocupa.

13. El 1 de febrero de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, con el que remitió copia simple del [...] que dirigió a la maestra (funcionaria pública⁷), jefa del sector educativo 24 F, en el que le instruyó que requiriera al servidor público (funcionario público²) para que rindiera ante la Quinta Visitaduría General un informe pormenorizado respecto a los hechos materia de la presente queja.

II. EVIDENCIAS

1. El 9 de noviembre de 2016, al rendir su informe de ley ante este organismo, la profesora María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública señalada probable responsable (antecedentes y hechos 4), ofreció como medios de prueba las siguientes documentales:

a) Cinco fotocopias simples del Formato de Registro de Aplicación de las Reglas de Conducta en Actos de Indisciplina Escolar de la SEJ, relativas a las faltas cometidas por algunos alumnos del 3° B durante noviembre de 2015, entre ellos una del menor de edad (agraviado).

b) Cuatro copias simples de escritos realizados el 10 de noviembre de 2015, al parecer por una docente, alumnos y padres de familia de la escuela primaria Jesús González Gallo, en la que señalan diversas conductas de indisciplina de algunos alumnos.

c) Copia simple de un escrito sin firma del 19 de noviembre de 2015, realizado al parecer por la profesora María de Jesús Solís Vidal, en la que refiere hechos suscitados entre ella y la aquí (quejosa).

- d) Diez copias simples de reportes de indisciplina cometidos por alumnos al parecer del 3° B de la escuela primaria Jesús González Gallo durante el ciclo escolar 2015-2016.
- e) Copia simple del oficio [...] de liberación de funciones del personal docente de la escuela primaria federal J. Jesús González Gallo, suscrito por el maestro (funcionario público²), director del plantel, a través del cual le informó a la docente María de Jesús Solís Vidal que gozaba del periodo de receso escolar a partir del 15 de julio al 22 de agosto de 2016.
- f) Copia simple del manuscrito elaborado el 26 de septiembre de 2016, al parecer por la quejosa (quejosa), y dirigido a la maestra (funcionaria pública⁴), en el cual le expone los hechos materia de la presente queja.
- g) Copia del escrito elaborado el 6 de octubre de 2016, al parecer por la quejosa (quejosa), en la cual redacta los hechos que aquí se investigan, sin que se advierta a quién dirige el documento.
- h) Dos copias simples de la lista de asistencia de los alumnos del grupo 3° B, durante el ciclo escolar 2015-2016, de la escuela primaria Jesús González Gallo.
- i) Copia simple del escrito elaborado el 11 de octubre de 2016, al parecer por la señora (ciudadana²), madre de familia de un alumno de la escuela primaria Jesús González Gallo, y dirigido al encargado de la dirección del plantel, para informarle hechos suscitados entre su hijo y la señora (quejosa).
- j) Copia del acuse de recibo del escrito de solicitud que la profesora María de Jesús Solís Vidal dirigió al maestro (funcionario público³), director encargado de la escuela Jesús González Gallo, a efecto de que investigara los hechos materia de la presente queja.
- k) Copia simple del acta circunstanciada del 18 de octubre de 2015, elaborada en la dirección de la escuela primaria Jesús González Gallo, con relación a los hechos materia de la queja, y suscrita por el supervisor de zona 197; encargado de la dirección; representante de la Asociación de Padres de Familia y Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, maestra de grupo y representante sindical, y por la aquí quejosa.

l) Prueba testimonial a cargo del maestro (funcionario público²), quien fue director del plantel citado durante el ciclo escolar 2015-2016 y actualmente funge como inspector de zona de primarias foráneas. Por ello, la servidora pública presunta responsable solicitó que este organismo citara a su testigo a través de la Dirección General de Educación Primaria de la SEJ

m) Instrumental de actuaciones; y

n) Presuncional legal y humana.

Probanzas que fueron admitidas por acuerdo del 14 de noviembre de 2016.

2. También, por acuerdo del 14 de noviembre de 2016, se recibió el reporte de Evaluación Psicológica que emitió personal especializado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, respecto al resultado de la entrevista psicológica que realizaron el 3 de noviembre de 2016 al menor de edad (agraviado), de la que se advierte lo siguiente:

... Antecedentes Familiares:

[...]

Durante la entrevista psicológica (agraviado), se mostró atento, postura encorvada, ansioso y amable. Con base a la misma, se presentaron las siguientes manifestaciones sobre su estado emocional, las cuales se transcriben textualmente:

1. “Ellos me decían que yo se las tenía que chupar a ellos y ellos a mí”.
2. “Eran siete niños [niño 1], [niño 2], [niño 3], [niño 4] y [niño 7], los otros no recuerdo el nombre”.
3. Nunca lo hice, nunca se las chupe ni ellos a mí, en una ocasión me desmayé, y cuando me desperté me estaban echando agua fría en mi cabeza”.
4. “Siento como si yo no le importara a nadie”.
5. “Dice el inspector que ellos me la chupaban a mí, pero eso no es cierto, solo está cambiando las cosas”.
6. “El inspector los defiende”.
7. “No le dije a nadie porque me dio miedo que me pegaran, por eso mi papá me está entrenando”.
8. “Había varios amigos que me iban a defender de ellos [niño 9], [niño 10] y [niño 8] y todas las niñas” “Ellos le iban a decir a la maestra, pero como la maestra los callaba ya no le dijeron nada”.
9. “Yo les compraba cosas a [niño 1] para que no me hiciera nada, para que no me pegaran”.

10. “Lo único que me molesta son los niños que son esos que ya te mencioné que me molestan”.

[...]

Análisis de la información obtenida:

Con fundamento en la entrevista Psicológica y las pruebas psicológicas se precisa, lo que a continuación se señala.

- Con base a la evaluación psicológica el menor de edad presenta indicadores de ser víctima como son: tener una conducta muy pasiva, miedo a la violencia (de ser agredido física y verbalmente), manifestación de vulnerabilidad, alta ansiedad, inseguridad, baja autoestima y sumisión.
- El menor de edad presenta indicadores de *bullying* tales como: se siente acosado, atrapado, impotente, desprotegido, soporta agresiones y baja autoestima.

Conclusiones y sugerencias:

1. Por lo anterior se concluye, que derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas (evaluación psicológica) se concluye que el menor de edad (agraviado) si presenta indicadores de *bullying*.
2. Se sugiere que el menor de edad tome un proceso terapéutico para superar el evento y salir adelante.
3. Así como el mismo y su familia participen de dicho proceso para que los roles y la disciplina se manejen adecuadamente...

3. Investigación de campo que personal adscrito a la CEDHJ realizó en las instalaciones de la escuela primaria Jesús González Gallo, respecto a los hechos materia de la presente queja a las 14:00 horas del 14 de diciembre de 2016, de la cual se redactó un acta que a la letra dice:

... la suscrita visitadora adjunta hago constar que nos constituimos física y legalmente en la Escuela Primaria Jesús González Gallo T/V, ubicada en la calle Tecolotlán sin número, en la colonia Jalisco del municipio en que se actúa. En dicho lugar nos atendió el director del plantel (funcionario público³); por lo que luego de identificarnos le informamos que el motivo de nuestra visita era con relación a la queja que había presentado la señora (quejosa), a favor de su hijo (agraviado) en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, quien había sido maestra del menor de edad el ciclo escolar pasado 2015-2016; por lo cual, le solicitamos su autorización para realizar una dinámica con los alumnos del grupo 4° “B” a efecto de investigar con relación

a los hechos materia de la presente queja; el profesor Toledo Fernández, nos comentó no tener inconveniente para que lleváramos a cabo la dinámica; por ello, posterior a su autorización pasamos al grupo en comento, en el cual se encontraban presentes 31 alumnos, de los cuales 19 eran niñas y 12 niños; en el salón permaneció como observadora la profesora (funcionaria pública⁴), titular del grupo; luego de presentarnos con los estudiantes las licenciadas [...] les dieron una explicación sobre sus derechos humanos y deberes, así como de la violencia escolar y sus características; se les preguntó si en su salón se daban casos de violencia escolar y si a alguien lo habían obligado hacer algo que no quisieran; en respuesta un alumno refirió que [niño 1], [niño 4] y [niño 5], quienes fueron sus compañeros el ciclo escolar pasado, obligaban a [niño 11] y a (menor) a “chuparles su pene”, esto pasó cuando ellos estaba en 3° y de ese hecho se dieron cuenta 30 alumnos; una de las estudiantes dijo que en una ocasión cuando obligaron a (menor) a que lo hiciera, él se iba a desmayar porque al parecer el pene de su otro compañero olía mucho a pipí, pero entre ella y otro amigo le echaron agua a (menor) para que reaccionara, de lo cual también 30 de ellos se dieron cuenta; se les preguntó que en qué momento pasaban esas cosas, todos fueron coincidentes en referir que cuando su entonces profesora María de Jesús Solís se salía del salón para ir al baño o a la dirección, esas salidas duraban aproximadamente 15 o 20 minutos. Se indagó si era frecuentes las ausencias del grupo de la docente y los alumnos dijeron que si, que se salía seguido y además en esos lapsos había más agresiones tanto físicas como verbales por parte de [niño 2] y [niño 9] hacía los demás; sin embargo, cuando le contaban a su maestra María de Jesús lo que sucedía, ésta nunca les hacía caso o minimizaba el problema...

4. El 12 de enero de 2017 se recibió la opinión técnica psicológica que emitió personal especializado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, respecto al resultado de la investigación de campo que se realizó el 14 de diciembre de 2016 entre los alumnos del grupo 4° B, turno vespertino, de la escuela primaria Jesús González Gallo, de la que se advierte lo siguiente:

... Desarrollo de la dinámica grupo 4° B

[...]

Al hablar del *bullying* se les pidió que mencionaran de manera verbal que era el *bullying* y los tipos de *bullying*, por lo que respondieron lo siguiente:

[...]

[niño 1], [niño 5] y [niño 4] hacen *bullying*, hacen que chupen la correa del pans.

A (menor) y [niño 11] fueron obligados a que le chuparan su parte íntima.

(se cita de manera textual lo expresado por los menores de edad al momento de realizar la dinámica)

[...]

A lo que algunos alumnos mencionaron algunos ejemplos:

1. [niño 1] aventó a un niño y se pegó.
2. [niño 2] y [niño 9] agredían a [niño 11].
3. [niño 9] a [niño 11] le bajó los pantalones. Así también [niño 9] les pegaba a todos en la cabeza.
4. [niño 1] también les pegaba a todos cuando no estaba la maestra.
5. [niño 1] les hacía movimientos obscenos a los niños todos los días.
6. Obligaron a [niño 4], [niño 11] y (menor) a lamer el pito.

(se cita de manera textual lo expresado por los menores de edad al momento de realizar la dinámica)

Mencionamos lo importante que son los valores para tener una sana convivencia, así también lo importante que es cuidar nuestro cuerpo y que nadie puede obligarnos hacer nada que no queramos, por lo que varios alumnos comentaron lo siguiente:

- “A (menor) lo obligaron a chuparle el pene, por eso desmayó (menor) y otro de mis compañeros le aventó agua fría para que despertara, todas las niñas defendíamos a (menor) y uno que otro niño”

Refiere una compañera de (menor).

(se cita de manera textual lo expresado por los menores de edad al momento de realizar la dinámica)

Es importante referir que en todo momento el alumno (agraviado) se mostró: retraído, tímido, sonrojado, temeroso, encorvado (cada que era señalado por sus compañeros) conducta pasiva, sumiso, inseguro dentro del salón de clase.

Para indagar acerca de la queja preguntamos donde se encontraba la maestra (de tercer grado Mary Chuy) cuando todo pasaba, mencionando que se salía constantemente del aula dejándolos mucho tiempo solos, ya que muchas veces iba al baño y muchas veces se iba con el director.

[...]

Análisis de los resultados:

- El 68% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba como era su maestra Mari Chuy.
- El 58% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba sus amigos.

- El 53% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba su salón de clases.
- El 79% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba que pelearan cuando no estaba su maestra.
- El 26% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba los gritos que había en su salón de clases cuando no estaba la maestra.
- El 21% de las niñas de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba cooperativa.

[...]

- El 83% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba como era su maestra Mari Chuy.
- El 58% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba como eran sus amigos y compañeros.
- El 50% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” les gustaba como era su maestra Mari Chuy.
- El 75% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba que se agredieran o pegaran dentro del salón de clases.
- El 17% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba que los llamaran por apodos.
- El 8% de los niños de 4° “B” de la escuela primaria “Jesús González Gallo” no les gustaba gritarse entre compañeros.

[...]

Análisis y comentarios

Derivado de la lectura de la queja 12238/2016/V y de los comentarios realizados por las alumnas y los alumnos de 4° “B”, se expone lo siguiente:

1. Se advierte en comentarios verbales de las alumnas y los alumnos de 4° “A” que existen evidencias de maltrato entre iguales en la modalidad verbal y física por parte de [niño 1], [niño 2], [niño 3] y [niño 4] a diferentes compañeros, entre ellos el menor de edad (agraviado).
2. Con respecto a la maestra María de Jesús Solís Vidal el 100% de los alumnos refieren se salía constantemente del salón de clases por mucho tiempo.
3. Así también la mayor parte de los alumnos señalaron a (menor) como víctima por parte de otro compañero del salón de clases, ya que (menor) fue obligado a chuparle el pene, por lo que se “desmayó”. Esto pasó cuando la maestra salió del salón de clases.

4. La postura del alumno (agraviado) fue: retraído, tímido, sonrojado, temeroso, encorvado (cada que era señalado por sus compañeros), conducta pasiva, sumiso, inseguro dentro del salón de clases.

Conclusiones:

Derivado de lo anterior se concluye lo siguiente:

- El 29% correspondiente a 11 alumnas y 12 alumnos señalaron que sufren de maltrato verbal y físico por parte de sus propias compañeras y compañeros, resaltando el realizado por parte de su compañero (menor).
- Así mismo, el 100% de los alumnos expresaron que la profesora María de Jesús Solís Vidal (profesora de tercer grado) se sale constantemente del aula de clases, por lo que los alumnos aprovechan para agredir a su compañero físico, verbal y emocional, en especial a (agraviado).

Sugerencias

1. Se solicite a la Secretaría de Educación Jalisco, apoyo con programas de prevención y atención al maltrato escolar dirigido a todo el personal que integra la comunidad educativa.
2. Talleres sobre el maltrato dirigidos a las alumnas y los alumnos, en donde se haga hincapié al tema sobre el maltrato verbal, físico y psicológico, para el mejoramiento del respeto entre ellos y los demás integrantes de la institución.
3. Se sugiere realizar un programa psicológico donde los alumnos trabajen valores, autoestima para superar los eventos vividos dentro del salón de clases...

5. El 1 de febrero de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito signado por la profesora María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública probable responsable en los hechos que nos ocupan, a través del cual ofreció como medios de prueba:

a) Bitácora de incidentes que realizaba el entonces director (funcionario público²) y que obra dentro de los archivos del plantel. Por lo cual, solicita que este organismo requiera al maestro (funcionario público³), director de la escuela primaria J. Jesús González Gallo, a efecto de que remita la documentación referida.

b) Testimonios de las señoras (ciudadana⁵), (ciudadana²) y (ciudadana⁴).

Tales probanzas fueron admitidas por acuerdo del 3 de febrero de 2017, y respecto a las pruebas testimoniales ofrecidas se señalaron las 12:00; 12:30 y 13:00 horas del 28 de febrero de 2017, respectivamente, para que de ser su deseo, las testigos acudieran a las instalaciones que ocupa la CEDHJ a rendir su testimonio con relación a los hechos que nos ocupa en la presente queja.

En el mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración del profesor (funcionario público3), director de la escuela primaria J. Jesús González Gallo, para que remitiera copia certificada de la bitácora de incidentes integrada por el entonces director (funcionario público2), y que obra dentro de los archivos de ese plantel.

6. Testimonios recabados a las 12:00, 12:30 y 13:00 horas del 28 de febrero de 2017 por personal adscrito a este organismo, a cargo de las señoras (ciudadana5), (ciudadana2) y (ciudadana4), ofrecidas por la profesora María de Jesús Solís Vidal, en su calidad de servidora pública señalada como probable responsable, de las cuales se elaboraron las respectivas actas circunstanciadas, y en ellas se asentó lo siguiente:

(ciudadana5):

... Comparezco ante este organismo para rendir mi testimonio en relación a los hechos que son investigados en la presente queja y quiero mencionar que soy abuela de la alumna [niña 1] (9 años de edad) quien fue alumna de 3° “B”, turno vespertino, en la escuela “Jesús González Gallo” con la profesora María de Jesús Solís Vidal en el ciclo escolar 2015-2016 y actualmente cursa 4° “B” en el mismo centro educativo; y quiero manifestar que a principios de enero de 2017 el profesor (funcionario público3), director de la escuela, a la hora de entrada de clases llamó a la oficina de la dirección a mi nieta [niña 1] y en mi presencia la interrogó respecto a si observó alguna conducta inadecuada con sus compañeros en 3° “B” el ciclo escolar pasado, a lo que mi nieta manifestó que en una ocasión la profesora María de Jesús se había salido del aula de clases para ir al baño y duró aproximadamente de 10 a 15 minutos pero les dejó un trabajo para que lo realizaran mientras ella regresaba y entonces 7 u 8 niños se pararon y fueron al área del pizarrón, entre los cuales estaba su compañero (agraviado), quien se les arrojaba a cada uno de los alumnos y todos gritaban y jugaban, mi nieta no sabía a qué estaban jugando, cuando de pronto (menor) se hincó en el suelo, se recargó en la pared y algunos compañeros le echaron poca agua en la cara y mi nieta se retiró a su mesabanco a seguir trabajando, momentos después llegó la maestra pero todos los alumnos ya estaban sentados en sus lugares y nadie le comentó nada a la maestra por miedo, siendo todo lo que le manifestó mi nieta [niña 1] al director (funcionario público3); quiero manifestar que la profesora

María de Jesús Solís Vidal siempre me brindó la atención correcta como madre de familia y también trató bien a mi nieta durante todo el ciclo escolar, nunca observé malos tratos de la docente hacia ningún alumno ni madres de familia, nunca me enteré que la docente María de Jesús Solís se saliera del salón de clases y dejara solos a los alumnos; siendo todo lo que deseo manifestar...

(ciudadana2):

... Comparezco ante este organismo a rendir mi testimonio en relación a los hechos que son investigados en la presente queja y quiero mencionar que en el ciclo escolar pasado 2015-2016 me desempeñé como concejal del grupo de 3° B, turno vespertino, con la maestra María de Jesús Solís Vidal en la escuela Jesús González Gallo, y soy madre del alumno [niño 5] (9 años de edad), quien actualmente cursa el 4° B en el mismo centro educativo, quiero manifestar que en octubre de 2016 mi hijo me comentó que la señora (quejosa), quien es mamá del alumno (agraviado), lo agredió física y verbalmente afuera de la escuela a la hora de la salida, y le reclamó que era un violador y que ojalá se lo llevara la policía o se muriera por haber abusado sexualmente de su hijo (menor) por los hechos que supuestamente ocurrieron dentro del salón de clases en mayo de 2016, al platicarme esta situación me alarmé y le pregunté sobre dichos hechos que hasta el momento yo desconocía, y mi hijo me manifestó que ese día la maestra había salido al baño tardándose de 2 a 3 minutos aproximadamente, por lo que 7 niños comenzaron a jugar a “la traes” dentro del salón y uno de ellos empujó a (menor), éste se cayó golpeándose la cabeza y quedo mareado y otro compañero le echó agua en la cara para que se recuperara, cuando otro compañero gritó que ya venía la maestra y todos corrieron a su lugar a sentarse; al estar presente la maestra le informaron lo sucedido y (menor) le comentó que estaban jugando y se cayó pero no se golpeó y le pidió que no le avisaran a su mamá porque lo iba a regañar, por lo que la docente le pidió que escribiera en una hoja de incidentes lo que había sucedido, siendo todo lo que me platicó mi hijo [niño 5]; por último, deseo manifestar que yo pasaba mucho tiempo dentro de la escuela porque me desempeñé como concejal, por lo que me di cuenta que la profesora María de Jesús Solís Vidal realizaba su trabajo como docente de forma satisfactoria y nunca dejaba al grupo de alumnos solos, excepto cuando salía al baño, siendo todo lo que deseo manifestar...

(ciudadana4):

... Comparezco ante este organismo para rendir mi testimonio en relación a los hechos que son investigados en la presente queja y quiero mencionar que en el ciclo escolar pasado 2015-2016 me desempeñé como tesorera del grupo 3° “B”, turno vespertino, con la maestra María de Jesús Solís Vidal en la escuela “Jesús González Gallo”, y soy hermana del alumno [niño 5] (9 años de edad), quien actualmente cursa 4° “B” en el mismo centro educativo; quiero manifestar que en junio de 2016 me di cuenta de los hechos que sucedieron supuestamente dentro del salón de clases en mayo de 2016, en los que está involucrado mi

hermano [niño 5]; y me di cuenta porque la señora (quejosa), un día me reclamó porque al parecer mi hermano obligó a (agraviado) a realizarle sexo oral en tres días seguidos dentro del salón de clases, por lo que le pregunté a (menor) delante de su mamá si era cierto lo del sexo oral, y él me dijo que sólo jugaban a “*la traes*” pegándose en el pene; días después se convocó a una junta de padres de familia para tratar ese tema, a la cual yo asistí y la maestra María de Jesús Solís les explicó a las madres presentes que ese juego era incorrecto y les solicitó que hablaran con sus hijos para que no se siguiera dando esta falta de respeto y las madres de familia se comprometieron a platicar con sus respectivos hijos; sin embargo, la madre de (menor) se molestó porque se les estaba diciendo depravados a los niños y decidió salirse de la junta sin llegar a ningún acuerdo; también quiero manifestar que le cuestioné a mi hermano [niño 5] respecto a estos hechos, quien me platicó que un día la maestra había salido del salón tardándose de 10 a 15 minutos aproximadamente, por lo que se pararon varios niños a jugar a “*la traes*” dentro del salón, cuando el alumno [niño 1] empujó a (menor), éste se cayó golpeándose en el mesabanco y se desmayó, otro compañero le aventó agua en la cara para que se despertara, entonces otro alumno gritó que ya venía la maestra y todos corrieron a su lugar a sentarse, pero antes que llegara la profesora el alumno (menor) les pidió a todos sus compañeros que no le dijeran nada de lo sucedido a la profesora porque ya tenía muchas quejas y su mamá lo regañaría si le mandaban un reporte más; por lo que nadie comentó nada de lo sucedido y la maestra no se dio cuenta. Por último, quiero manifestar que la profesora María de Jesús Solís, sí regañaba a los niños pero porque se portaban mal o no atendían indicaciones, sin embargo, la considero buena profesora ya que les dejaba mucha tarea y a muchos niños los enseñó a leer a base esfuerzo y constancia; nunca me di cuenta que la maestra se saliera del salón dejando a los alumnos solos, excepto cuando iba al baño o le hablaba el director, pero no pasaba más de 20 minutos fuera del aula de clases...

7. El 2 de marzo de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito mediante el cual el maestro (funcionario público³), director de la escuela primaria Jesús González Gallo, remitió copia certificada de la bitácora del ciclo escolar 2014-2016, elaborada por el profesor (funcionario público²), quien fungió en ese tiempo como director del plantel. Sin que de las mismas se adviertan hechos relacionados con la queja que nos ocupa, por lo cual no se describen dichas constancias.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Una vez que han sido analizadas las constancias descritas en los capítulos que anteceden, este organismo llega a la conclusión de que sí fueron violados los derechos humanos del niño (agraviado), consistentes en su integridad y seguridad personal, así como a su libertad sexual, como

consecuencia de las conductas por omisión de la servidora pública María de Jesús Solís Vidal, maestra de la escuela primaria Jesús González Gallo, de la SEJ, ya que por su falta de previsión y sin justificación alguna dejó solos de manera reiterada a sus alumnos (durante el ciclo escolar 2015-2016) en el aula durante el horario escolar por lapsos prolongados, lo que originó que se dieran actos de violencia entre los educandos y que, en particular, varios de ellos sometieran al niño (menor) y a otro compañero de salón para obligarlos a que les chuparan el pene (evidencias 3 y 4), eso a pesar de que la servidora pública responsable tenía conocimiento de que en el baño del plantel ya se habían suscitado actos similares entre los niños involucrados, y lejos de realizar acciones para evitar ese tipo de agresiones, se acreditó que los dejaba sin supervisión durante la jornada escolar.

La señora (quejosa), al presentar su queja, manifestó que en tres ocasiones de mayo de 2016, cuando su hijo (agraviado) se encontraba en clases en el grupo 3° B de la escuela primaria Jesús González Gallo, varios de sus compañeros lo sometieron, le bajaron los pantalones y pusieron sus partes íntimas en su boca, lo que provocó en una ocasión que (menor) vomitara y desmayara, y para ayudarlo a reaccionar otros alumnos del grupo le echaron agua fría en la cabeza. Estas agresiones ocurrieron cuando su profesora María de Jesús Solís Vidal salía del salón sin justificación durante el horario normal de clase.

Por su parte, el menor de edad (agraviado) refirió ante personal de este organismo que cuando cursaba el 3° B durante el ciclo escolar 2015-2016, su maestra era “Marichuy” y se salía seguido del salón porque le dolía la cabeza y estaba enferma. Pero en una ocasión les dijo que iría al baño y después a la Dirección del plantel, pero se tardó aproximadamente treinta minutos, tiempo que aprovecharon los alumnos para jugar y hacer desorden. Posteriormente, varios de sus compañeros se acercaron a él, se bajaron el cierre del pantalón y pusieron sus genitales cerca de su boca, mientras que dos compañeros le gritaban “chúpaselas”, pero el último de ellos que le acercó el pene a su nariz y boca, refirió (menor) que le olía mucho a orines y eso le dio asco, lo que ocasionó que se desmayara sin saber qué y cuánto tiempo pasó. Al despertar se dio cuenta de que un amigo le echó agua en el cabello para que despertara, además de que tres niños y todas las niñas del salón lo defendieron diciéndole a sus agresores que lo dejaran en paz. Luego de unos minutos llegó la maestra María de Jesús y algunos menores de edad le dijeron lo sucedido, pero ella solo les ordenó que guardaran silencio y continuaran con la clase normal.

También comentó que en dos ocasiones pasó lo mismo, pero la última vez que se dieron esos hechos lo realizó solo uno de sus compañeros, quien le dijo que si no se la “chupaba” lo golpearía, pero se negó a hacerlo y solo se volteó de lado a pesar de que le tenía mucho miedo a ese niño.

Por último, (menor) manifestó que las tres ocasiones que fue agredido (de manera sexual) por sus compañeros de clase la profesora “Marichuy” se había salido del salón con el argumento de que iba al baño o a la dirección, y esas ausencias duraban treinta minutos aproximadamente, lo que motivaba las agresiones, aunado a que ella no permitía que los alumnos que defendían a (menor) le informaran lo sucedido (antecedentes y hechos, 1 y 3).

La queja fue admitida en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, adscrita a la escuela primaria Jesús González Gallo, por lo que se le requirió para que rindiera un informe de ley respecto a los hechos que le imputó la quejosa. Además, se solicitó al maestro (funcionario público), director general de Educación Primaria de la SEJ, que ejecutara una medida cautelar consistente en que girara instrucciones al director del plantel citado para que de inmediato implementara las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional del alumno (agraviado), y se evitara cualquier acto de represalia en su contra por la presentación de su queja (antecedentes y hechos 2), las cuales fueron aceptadas y cumplimentadas (antecedentes y hechos 6, 11 y 13).

Al rendir su informe de ley, la profesora María de Jesús Solís Vidal, en primer término negó los hechos que le imputó la (quejosa), y manifestó que la presentación de esta queja se debió a una amenaza que cumplió la inconforme hacia ella. Para ello, refirió que durante el recreo del 10 de noviembre de 2015, un alumno se acercó a ella para decirle que un compañero lo mordió en el brazo, por lo que al interrogar al agresor, éste le manifestó que participaron más estudiantes, entre ellos (menor). Al indagar más sobre ese hecho, la profesora María de Jesús les pidió a los alumnos involucrados que escribieran sobre lo sucedido y levantó un acta sobre el asunto, de la cual se advierte que el menor edad que mordió al estudiante lo hizo en consecuencia de que había sido acosado sexualmente por sus compañeros, quienes le pusieron sus penes junto al de él (evidencias 1, inciso b). Ante lo cual, tanto al entonces director del plantel como a los padres de familia de los niños involucrados les informó lo sucedido.

También manifestó que citó a los padres de familia y se les invitó para que conminaran a sus hijos a no repetir dichas acciones y que, por su parte, ella trabajó durante una semana con el grupo el tema del acoso sexual y sus alcances, sin que posteriormente se suscitara actos de esa naturaleza, pero por sugerencia del entonces director mantuvo vigilancia permanente sobre la conducta de los alumnos involucrados.

Señaló que el 19 de noviembre de 2015, la quejosa (quejosa) se presentó en el espacio para atención a padres de familia del plantel, y de manera molesta le dijo que lo que le hizo a su hijo (menor) no se iba a quedar así, y que acudiría a diversas instancias, ya que ella confiaba en él y no creía que hubiera hecho aquello de lo que le acusaron, amenaza que le informó al maestro (funcionario público²), entonces director de la escuela primaria Jesús González Gallo.

La servidora pública refirió que terminó el ciclo escolar 2015-2016 sin incidentes o conductas graves, por lo que se le entregó su oficio de liberación de funciones de personal docente. Aunado a que su actuación en la intervención oportuna del registro de incidentes y la solventación de éstas fueron siempre en cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, comentó que el 5 de octubre de 2016, el profesor (funcionario público³), quien en ese tiempo era encargado de la dirección, acudió a su aula para pedirle que dejara un trabajo a sus alumnos y fuera con él a la dirección porque había un asunto grave que tratar entre ella y la señora (quejosa), mamá de (menor). Una vez que estuvieron los tres juntos, el profesor (funcionario público³) le dijo que el ciclo escolar pasado, cuando tenía el grupo 3° B a su cargo, al alumno (menor) le succionaron el pene, por lo que le preguntó qué había hecho al respecto, a lo que la servidora pública le contestó que no sabía de qué le hablaba, porque apenas en ese momento se enteraba de la situación, por lo cual la quejosa le reclamó el no haber hecho nada, ya que los alumnos se dieron cuenta de esa agresión. Sin embargo, la servidora pública le preguntó del por qué nunca le avisó de esa agresión, ya que siempre tuvo la apertura para tratar cualquier situación.

Continuó señalando que el 13 de octubre de 2016 acudió con el supervisor de zona escolar para hablar del incidente y manifestarle que el profesor (funcionario público³) Toledo daba por ciertos los hechos, debido a que aseguraba que sí había pasado, pero solo como un juego en el que (menor)

le chupaba el pene por encima del pantalón, pero ella tampoco aceptaba esa versión, debido a que solo tenía registrado que los alumnos se daban apretones con las manos en su pene, y a pesar de que no era agradable hablar de ese tema con las madres de familia, siempre se los comunicó (antecedentes y hechos, 4).

Lo hasta aquí referido pone de manifiesto que en la escuela primaria Jesús González Gallo se cometieron actos de violencia escolar entre alumnos debido a la falta de cuidados por parte de la maestra María de Jesús Solís Vidal. Los hechos ocurrieron en horario escolar, dentro de un aula de clases y ante la ausencia de personal del plantel educativo, quien tenía la obligación y el deber de permanecer a cargo de los alumnos para evitar que ocurriera cualquier acto que pusiera en riesgo la integridad física y psicológica de los alumnos. El niño (agraviado) y otro menor de edad fueron víctimas de agresiones de carácter sexual al ser obligados por otros compañeros de grupo, quienes los forzaban a que les “chuparan” sus partes íntimas, por lo que era casi imposible oponer resistencia alguna, debido a que era un grupo de cuatro a cinco alumnos quienes aprovechaban la ausencia de la profesora para amedrentar y realizar los actos ya señalados (evidencias 3 y 4)

Gracias al caudal probatorio y a las investigaciones, este organismo pudo determinar que la agresión aludida sucedió cuando los alumnos de 3° B del ciclo escolar 2015-2016 de la escuela primaria Jesús González Gallo se encontraban solos en horario escolar, debido a que su entonces profesora, María de Jesús Solís Vidal, se salió del salón por un lapso de quince a veinte minutos, lo que motivó que empezara el descuido y las agresiones en el salón de clases y se pusiera en peligro la integridad física, psicológica y emocional de (agraviado) y demás educandos. Ello, aun cuando la docente tenía conocimiento de que ya se habían suscitado actos de índole sexual en el baño de los niños y quiénes eran los alumnos involucrados, además de que en su mismo informe de ley refirió que los niños solo se apretaban el pene con la mano, hecho que informó a las madres de familia de los estudiantes que participaban en esos actos y que a pesar de ello, los dejaba solos sin el cuidado o supervisión de un adulto o persona responsable (antecedentes y hechos, 4, evidencias, 3 y 4)

Con la investigación de campo efectuada por personal de esta institución en la escuela primaria Jesús González Gallo (evidencias 3 y 4) queda acreditado fehacientemente que, contrario a lo señalado por la servidora

pública responsable, el ciclo escolar pasado 2015-2016, los alumnos de 3° B fueron víctimas y algunos observadores de violencia sexual que se daba en el grupo cuando su maestra se salía del salón, por lo que ante la falta de supervisión que ocasionaban tales ausencias, los menores de edad se encontraban bajo el cuidado de ellos mismos. A esto se agrega que la docente María de Jesús no les hacía caso o minimizaba el problema cuando la enteraban de lo sucedido. Cabe precisar que dichas manifestaciones deben ser valoradas plenamente, puesto que ellos apreciaron de manera directa por sus sentidos los hechos y los narraron tal como sucedieron, citando las circunstancias de modo y lugar, a pesar del tiempo transcurrido.

Además en la opinión técnica psicológica que emitió personal especializado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo (evidencias 4), respecto al resultado de la investigación de campo que se realizó el 14 de diciembre de 2016 a los alumnos del mencionado grupo, se advirtió que tres menores de edad propiciaban actos de violencia escolar de índole sexual hacia (agraviado) y otro compañero y se comprobó que las salidas de la profesora María de Jesús Solís Vidal del salón de clase eran constantes y por lapsos prolongados, lo que genera que 79 por ciento de las alumnas refieran que no les gustaba que se pelearan cuando la docente no estaba en el aula ni que se gritaran y llamaran por apodos, lo que evidencia maltrato entre iguales tanto de manera verbal como física.

Es digna de crédito también la evaluación psicológica que emitió personal especializado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo respecto al resultado de la entrevista psicológica sostenida con el menor de edad (agraviado) (evidencias 2), mediante la cual se advirtió que dada la problemática que se investiga, presenta indicadores de ser víctima y sentir impotencia, entre otros factores que lo hacen soportar las agresiones y tener una baja autoestima.

Ello corrobora lo dicho por (menor), quien al acudir a este organismo a rendir su testimonio, señaló que en una ocasión el ciclo escolar pasado, durante el horario y plantel escolar, y ante la ausencia de su profesora, varios compañeros se acercaron a él, se bajaron el cierre del pantalón para ponerles sus partes íntimas en su boca, pero debido a que el pene de uno de ellos olía mucho a orines, le provocó mucho asco y perdió el conocimiento, pero sus amigos lo ayudaron echándole agua para reanimarlo. Sin embargo, cuando llegó su maestra, los demás alumnos le comentaron lo sucedido,

pero ella les ordenó que guardaran silencio y siguieran con la clase, y en otras ocasiones no les hacía caso (antecedentes y hechos, 1).

En razón de lo expresado, se confirma que (agraviado) sufrió un menoscabo en su integridad física, psicológica y emocional, debido a que fue víctima de agresiones de tipo sexual, daño que debe ser reparado por la autoridad que lo propició con su omisión, como se expresa en la cita anterior, pues el niño fue víctima de violencia, lo que le ha generado que se sienta acosado, atrapado, impotente, desprotegido, con baja autoestima y que soporte agresiones debido a la ausencia durante el horario escolar de la profesora María de Jesús Solís Vidal (evidencias, 2).

No podemos pasar por alto que la profesora Solís Vidal manifestó que ella no tuvo conocimiento de esos hechos, sólo de los suscitados en el baño de niños, por lo cual no hizo nada al respecto. Sin embargo, ese dicho se pone en duda, en razón de que los alumnos que estuvieron presentes los días de las agresiones (de tipo sexual) de las cuales fue víctima (agraviado) y otro compañero, refirieron que sí le avisaban a su docente, pero ella no les hacía caso, o minimizaba el problema, omisiones que contravienen lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el artículo 61, fracción I, el cual prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por otra parte, la servidora pública presentó diversa documentación como medios de prueba (evidencias 1) para acreditar lo manifestado por ella. Sin embargo, con dichas probanzas no acredita que los hechos no se hubieran suscitado, como ya se manifestó en este resolutivo; por el contrario, ella misma hace notar que sí se dieron actos de índole sexual entre los que eran sus alumnos en el baño del plantel educativo, y a pesar de ello, no incrementó las medidas de cuidado para tener mayor vigilancia de los estudiantes, como pudo ser evitar ausencias del salón por lapsos prolongados. También solicitó que este organismo requiriera al director de la escuela para que remitiera copia certificada de la bitácora de incidentes que realizaba el profesor (funcionario público²), entonces director de la

escuela primaria Jesús González Gallo (evidencias 5 y 7), pero luego de ser analizada dicha probanza, tampoco se advierte que los acontecimientos que se investigan no se hubieran llevado a cabo dentro del horario y plantel escolar.

Respecto a los testimonios que ofreció la servidora pública señalada probable responsable, se advierte que no fueron coincidentes en sus dichos al tratar de justificar que los hechos que aquí se investigan no sucedieron como los narraron la quejosa y el agraviado, aunado a que manifestaron que se enteraron de manera indirecta; es decir, sin que les consten los sucesos por parte de sus familiares que fueron compañeros de (menor) el ciclo escolar pasado en la escuela primaria Jesús González Gallo. En primer término, la señora (ciudadana5) dijo que su nieta le contó al director del plantel que en una ocasión que se salió su entonces maestra María de Jesús Vidal del salón de clases (aproximadamente de diez a quince minutos), algunos compañeros aprovecharon la ocasión para pararse frente al pizarrón y jugar en esa área cuando de pronto (menor) se hincó y se recargó en la pared, y algunos niños le echaron agua, pero no le comentaron nada a la docente cuando llegó; mientras que la señora (ciudadana2) aseguró que su hijo le comentó que la maestra sólo se ausentó por dos o tres minutos y fue cuando sus compañeros empezaron a jugar a “la traes” y uno de ellos empujó a (menor), lo que ocasionó que se pegara en la cabeza, por lo que otro niño le echó agua para que se recuperara, pero la testigo aseguró que sí le avisaron a la maestra, pero el menor de edad le pidió que ni le dijera a su mamá para que no lo regañara. Entretanto, (ciudadana4) argumentó que su hermano (quien es hijo de (ciudadana2) le narró lo mismo que a su mamá, solo que en esa ocasión dijo que no le avisaron a la maestra porque (menor) les pidió que no lo hicieran para evitar que su mamá lo regañara (evidencias, 6). Por ello, este organismo no toma en cuenta dichos testimonios en virtud de que no son coincidentes y además fueron enteradas por terceros; esto es, que no les constan ni presenciaron los hechos.

En conclusión se advierten indicadores que sugieren la violación de los derechos humanos del niño (agraviado) y demás alumnos del entonces 3° B, en lo que se refiere al derecho a recibir protección y cuidados por parte de su entonces profesora María de Jesús. La ausencia reiterada de ésta en horario de clases en el que debería estar presente constituía un factor de riesgo para los menores de edad, cuando, según ha dicho ella misma, se daban actos de violencia de índole sexual en el baño y en el aula de clases.

De los antecedentes, hechos, evidencias e investigaciones practicadas por este organismo, y de su respectivo análisis lógico-jurídico, esta Comisión determina que María de Jesús Solís Vidal, durante sus funciones como titular del grupo de 3° B en el ciclo escolar 2015-2016 de la escuela primaria Jesús González Gallo, sí transgredió los derechos humanos de (menor) Cárdena (funcionario público⁶), y con ello vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos que a continuación se señalan:

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,¹ además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la

¹ Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

niñez, y en varios de ellos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en

materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”²

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos

² CIDH, caso “Instituto de Reeduación del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, núm. 112, párr. 147 *in fine*.

humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.³

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, publicada en el *periódico oficial del Estado de Jalisco* el 5 de septiembre de 2015 y vigente a partir del 1 de enero de 2016:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

[...]

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XI. La educación;

[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

[...]

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

³ CIDH, caso *Bulacio vs Argentina*, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, número 100, párr. 133, *in fine*.

- I. El descuido y la negligencia;
- II. La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo;

[...]

- IV. El abuso y la explotación sexual infantil;

[...]

Del Derecho a la Educación

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

- I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

[...]

- VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

[...]

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De las Obligaciones de las Autoridades

Artículo 71. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Observar los principios rectores establecidos en la Ley General y la presente Ley;

- II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo.

Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

[...]

Artículo 100. Los trabajadores de la educación, para el desempeño de sus funciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos de esta Ley y en el manual de funciones correspondiente a su responsabilidad.

[...]

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

[...]

XIII. Tolerar conductas contrarias a la convivencia de la comunidad escolar, de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de esta ley;

XIV. No tomar las medidas necesarias para atender y prevenir la violencia y el acoso escolar;

[...]

De la violencia y el acoso escolar

Artículo 173. El objetivo de este capítulo será la protección contra la violencia y el acoso escolar entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 174. La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría de Educación habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención y erradicación, sin menoscabo de la aplicación de otras disposiciones legales.

[...]

Artículo 176. El acoso escolar se puede presentar de las siguientes formas:

I. Físico: empujones, golpes o lesiones;

II. Verbal: insultos y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, de manera pública o privada;

III. Psicológico: persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;

[...]

IV. Sexual: podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

Artículo 178. La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia un especialista los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

[...]

Artículo 180. La autoridad escolar tiene la obligación de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes cuando sea manifiesta o comprobada una conducta considerada como acoso o violencia escolar en los términos de esta Ley.

[...]

Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 15. Corresponde el personal escolar:

[...]

IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la dirección del plantel y en el caso de plazas de jornadas, el establecido para cada nivel o modalidad por la Autoridad Educativa Estatal;

[...]

Manual de Organización Nivel de Educación Primaria:

Profesor de educación primaria

[...]

Propósito del puesto

Contribuir a la formación integral del alumno, facilitando su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses, desarrollando en éste las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de la Educación Básica, de acuerdo con el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria.

Funciones:

[...]

Responsabilidades

1. Mantener y propiciar una comunicación permanente con todos los integrantes de la comunidad escolar y con su autoridad superior.

[...]

3. Permanecer en el plantel en los horarios previstos por su nombramiento.

4. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela de su adscripción...

Derecho a la integridad y seguridad personal

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del

derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁴

Encontramos entonces que este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), adoptada el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

⁴ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 225-226.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Como quedó de manifiesto, no sólo en la legislación interna se reconocen los derechos de los niños, sino que también se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, que, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema de la Unión y de nuestra entidad:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la

Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

2. Derecho a la libertad.

A. Definición

... Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico, tomando en consideración las siguientes modalidades:

[...]

7. Libertad sexual.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁵

La acción y omisión contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual implica realizar cualquier acto sexual en una persona, sin su

⁵ *Ibidem*, pp. 177-178.

consentimiento; obligar a ejecutar a una persona un acto sexual, así como transgredir la libertad sexual de los menores de edad.

Atendiendo a todo el contexto normativo que antecede, se puede establecer que la conducta ejercida por omisión por parte de la servidora pública María de Jesús Solís Vidal, en el ejercicio de sus funciones como titular del grupo de 3° B el ciclo escolar pasado 2015-2016 de la escuela Jesús González Gallo, es por demás reprochable e inaceptable, ya que ignoró los sucesos de carácter sexual que acontecían en agravio de dos alumnos por parte de otros estudiantes del grupo al ser obligados por sus propios compañeros a “chuparles el pene”, y aunque dicha funcionaria en su informe de ley negó que hubiera tenido conocimiento de los hechos (antecedentes y hechos 4).

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de observar y aplicar estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear

conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que (agraviado) sufrió la violación de sus derechos humanos por una servidora pública del Estado. Ello, debido a la agresión de carácter sexual que sufrió por parte de sus compañeros de clase, quienes lo obligaban a que les “chupara” sus partes íntimas, agresiones que sucedían ante la ausencia de su docente.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir

Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema

Interamericano de Derechos Humanos,⁶ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

⁶ *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁷

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

⁷Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos, es una obligación del Estado que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con

motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto, en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero,

directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de 2013, un diputado del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos,⁸ se destacó lo siguiente:

⁸ Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:
http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adeclarar_leyes_locales_a_lgv

... Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas, emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.

3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 29 de marzo de ese año. En dicha ley se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás

ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

... II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Por todo lo anteriormente fundado, la Secretaría de Educación Jalisco no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este caso particular por la servidora pública María de Jesús Solís Vidal, en agravio de (agraviado). Debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional y demás ordenamientos señalados con anterioridad.

Como quedó asentado en el cuerpo de esta Recomendación, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad de la profesora María de Jesús Solís Vidal, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidora pública y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño al menor de edad (agraviado), en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en la Ley General de Víctimas se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

La servidora pública María de Jesús Solís Vidal, profesora de grupo de la escuela primaria Jesús González Gallo de la SEJ, por sus omisiones de previsión e incumplimiento de sus obligaciones propició que fueran violados los derechos humanos del niño, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad sexual del alumno (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Reparación integral

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que sufrió en sus derechos humanos (agraviado) y por los daños que esas violaciones le causaron, por haber sido víctima de las omisiones de cuidados de la servidora pública responsable; ello de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Medida de satisfacción

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de la profesora María de Jesús Solís Vidal, adscrita a la escuela primaria Jesús González Gallo, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del niño (agraviado). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los

derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de María de Jesús Solís Vidal, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Medida de rehabilitación

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleve a cabo una evaluación psicológica al niño (agraviado), y en caso de resultar necesario, se le proporcione el proceso terapéutico especializado necesario para superar el evento. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió la servidora pública de esa Secretaría de Educación Jalisco.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ se entreviste con los alumnos de 4° grupo B de la escuela primaria Jesús González Gallo t/v, y en caso de que alguno de los alumnos que presenciaron y participaron en los hechos materia de la queja, o que el otro alumno obligado a realizar las conductas que dieron origen a la presente Recomendación hubiera resultado afectado emocionalmente, se le brinde la atención que requieran.

Medidas de no repetición

Sexta. Instruya al personal docente de la escuela primaria Jesús González Gallo, para que en la medida de lo posible se erradique la práctica cotidiana de dejar solos a los alumnos en las aulas de clases, sin la supervisión y cuidado del personal acreditado para ello, lo anterior para evitar actos como los que motivaron la presente Recomendación.

Séptima. Gire instrucciones a quien corresponda de la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral de la SEJ, para que se brinde capacitación al personal educativo de la escuela primaria Jesús González Gallo t/v en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de conflictos escolares.

Octava. Se realicen pláticas con la comunidad estudiantil de la escuela Jesús González Gallo t/v, de concientización y sensibilización, sobre violencia escolar, sus efectos y consecuencias; a efecto de diseñar mecanismos para lograr su erradicación.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última página de las 73 de que consta la Recomendación 29/2017, que firma el Presidente de la CEDHJ.